

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE YUBA

RAFAEL GUEVARA SANCHEZ, individualmente y en nombre de otros empleados de una situación similar,

Demandante,

vs.

DANNA FARMS INC., una Corporación de California; y OTROS 1 al 100, inclusive,

Demandado.

Caso No. CVCV21-01213

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA, Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO POR LA CORTE

ATENCIÓN: Todos los empleados no exentos que han trabajado o continúan trabajando para el Demandado en California desde el 22 de diciembre del 2017 hasta el 27 de octubre del 2023 (los “Miembros de la Clase”).

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. ESTE AVISO SE RELACIONA CON UN ACUERDO PROPUESTO DE LITIGIO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y EL POSIBLE DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL ACUERDO PARA USTED. SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE, CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL ACUERDO O A OPTAR POR NO PARTICIPAR DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

Usted está recibiendo este aviso de conformidad con una orden de la Corte Superior del Condado de Yuba ("Corte") que concede la moción del Demandante para la aprobación preliminar de una Estipulación Conjunta con respecto a la Demanda Colectiva y el Acuerdo y Liberación de PAGA ("Resolución" o "Acuerdo") como justo, razonable y adecuado. El Acuerdo fue acordado entre el Demandante RAFAEL GUEVARA SANCHEZ ("Demandante" o "Representante de la Clase"), y el Demandado DANNA FARMS INC. ("Demandado") en nombre de los Miembros de la Clase como se define anteriormente. Los términos del Acuerdo se describen en el presente documento. Usted está recibiendo este aviso porque los registros del Demandado indican que usted pertenece a la definición de "Miembro de la Clase." Los registros del Demandado también indican que usted trabajó <<WorkWeeks>> semanas durante el Período de la Clase aplicable (según se define a continuación), lo que significa que su parte total de los fondos del acuerdo se estima ser de <<\$EstAmnt>>. Su parte real de los fondos del acuerdo dependerá del número total de Miembros de la Clase que decidan participar y de la resolución de cualquier disputa sobre las semanas de trabajo, tal y como se describe en este aviso.

Los términos de la Resolución y una descripción del caso se identifican en este aviso. De conformidad con la orden de la Corte, SE LE NOTIFICA POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 22 de diciembre del 2021, el Demandante presentó una Demanda en contra del Demandado en la Corte Superior del Condado de Yuba, California, en su nombre y en el de los Miembros de la Clase. El término "Demanda" significa esta demanda colectiva putativa pendiente en la Corte Superior del Condado de Yuba, Caso No. CVCV21-01213. El Período de la Clase se extiende desde el 22 de diciembre del 2017 hasta el 27 de octubre del 2023 (el "Período de la Clase").

En la Demanda, el Demandante solicitó salarios no pagados, intereses, sanciones legales, sanciones civiles, honorarios y costos en su nombre, en nombre de los Miembros de la Clase y en nombre de los Empleados Agraviados. El Demandante alegó que el Demandado violó la ley de California al (1) no pagar los salarios de las horas extras, (2) no pagar los salarios mínimos, (3) no proporcionar los períodos de comida o pagar las primas en su lugar, (4) no proporcionar los períodos de descanso o pagar las primas en su lugar, (5) no proporcionar las declaraciones salariales precisas, (6) no pagar oportunamente los salarios finales, (7) no reembolsar los gastos para los gastos incurridos, (8) no mantener los registros precisos, (9) no proporcionar la licencia por enfermedad pagada, (10) participar en la competencia desleal, y (11) El Demandante solicitó recuperar las sanciones civiles por estas mismas supuestas violaciones del Código Laboral conforme a la Ley General de Abogados Privados ("PAGA," por sus siglas en inglés). El Demandado ha negado todas las alegaciones del Demandante. La Demanda se ha litigado activamente. Se han llevado a cabo investigaciones y se ha intercambiado abundante documentación e información. Además, las Partes han participado en una mediación de un día completo facilitada por un tercero neutral. Sobre la base de las negociaciones y de todos los hechos y circunstancias conocidos, incluyendo los diversos riesgos e incertidumbres relacionados con las demandas judiciales, las Partes llegaron a un acuerdo a nivel de toda la clase. Al llegar a un acuerdo, las Partes evitarán los riesgos asociados a un largo proceso de litigio. A pesar de aceptar y apoyar el Acuerdo, el Demandado continúa negando todas las alegaciones y reclamaciones. El Demandado ha celebrado este Acuerdo para resolver esta Demanda de forma completa, definitiva y para siempre, sobre la base de los términos establecidos en el Acuerdo, con el fin de evitar la carga y los gastos asociados con los litigios en curso.

La Resolución se aplica a todos y cada uno de los Miembros de la Clase, según se define anteriormente. La Resolución también se aplica a los Empleados Agraviados, que se definen como todos los empleados no exentos que han trabajado o continúan trabajando para el Demandado en California desde el 22 de diciembre del 2020 hasta el 27 de octubre del 2023. Si usted es un Miembro de la Clase, usted tiene la oportunidad de participar en el Acuerdo, o de excluirse (“optar por no participar”) del Acuerdo. Este aviso tiene la intención de informar a los Miembros de la Clase sobre cómo pueden participar en el Acuerdo o ser excluidos del mismo. Como se establece a continuación, los Empleados Agraviados no pueden optar por no participar en este Acuerdo en lo que se relaciona al Pago de PAGA o a los Reclamos Liberados de PAGA, sin importar si optan por no ser Miembros de la Clase. Los Empleados Agraviados recibirán su parte del Pago de PAGA sin importar si optan por no ser Miembros de la Clase.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. La Cantidad del Acuerdo

Según los términos del Acuerdo, el Demandado ha acordado pagar una suma total de Doscientos Setenta y Cinco Mil (\$275,000) (“Bruta del Acuerdo”). De esta Cantidad Bruta del Acuerdo se deducirán las sumas aprobadas por la Corte para los honorarios de los abogados del Demandante que no excedan el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo, los costos de los abogados que no excedan de \$10,000, los Costos del Administrador del Acuerdo en una cantidad que no exceda de \$15,000, la Adjudicación de Mejora del Representante de la Clase de Quince Mil (\$15,000), y \$20,000 por las supuestas sanciones de PAGA (el “Pago de PAGA”), lo que resultará en una “Cantidad Neta del Acuerdo” para distribuir entre todos los Miembros de la Clase. Cualquier impuesto adicional del empleador atribuible a los pagos asignados como salarios será pagado por el Demandado además de la Cantidad Bruta del Acuerdo. Como se explica más adelante, la cantidad de la parte de cada Miembro de la Clase de la Cantidad Neta del Acuerdo dependerá del número de semanas trabajadas por los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase. De los \$20,000 asignados para resolver los reclamos de PAGA, el 75% del Pago de PAGA se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California y el 25% del Pago de PAGA se dividirá entre los Empleados Agraviados.

El número de semanas que trabajó durante el Período de la Clase y su parte total estimada de la Cantidad Neta del Acuerdo y el Pago de PAGA (“Cantidad Individual del Acuerdo”) se indica en la primera página de este aviso. La cantidad real recibida puede ser mayor o menor que la cantidad indicada, dependiendo del número real de semanas trabajadas por los Miembros Participantes de la Clase (*es decir*, aquellos que no opten por no participar en el Acuerdo), de la resolución de cualquier disputa relacionada con las semanas de trabajo y de las distribuciones finalmente aprobadas y asignadas por la Corte. Sin embargo, el hecho de que los Miembros de la Clase opten por no participar no tendrá ningún efecto sobre las asignaciones de los Empleados Agraviados para los reclamos de PAGA.

B. Cantidades Individuales del Acuerdo y la Asignación entre los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados

El Demandado pagará las Cantidades Individuales del Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo, según se describe a continuación, a cada Miembro Participante de la Clase y a los Empleados Agraviados. Todas las Cantidades Individuales del Acuerdo estarán sujetas a los impuestos correspondientes. Las Partes han acordado, basándose en las alegaciones de la Demanda, que todas las Cantidades Individuales del Acuerdo que se pagarán a los Miembros de la Clase elegibles se asignarán a partir de la Cantidad Neta del Acuerdo y se pagarán en un noventa por ciento (90%) para los intereses en litigio, las sanciones legales y otros daños no salariales para los que se emitirán las Formas 1099-MISC del IRS y en un diez por ciento (10%) para los salarios en litigio para los que se emitirán las Formas W-2 del IRS. El Pago de PAGA a los Empleados Agraviados se pagará como el 100% para las sanciones civiles.

El pago a los Miembros Participantes del Grupo y a los Empleados Agraviados no requerirá la presentación de una forma de reclamo. La parte de cada Miembro Participante de la Clase se determinará dividiendo el total de sus semanas trabajadas dentro del Período de la Clase por el total de semanas trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase dentro del Período de la Clase. A continuación, esa fracción se multiplicará por la Cantidad Neta del Acuerdo para obtener la parte individual del Miembro de la Clase de la Cantidad Neta del Acuerdo. La parte de cada Empleado Agraviado de la porción del 25% del Pago de PAGA se determinará dividiendo su total de semanas de trabajo dentro del Período de Reclamo de PAGA por el total de semanas de trabajo de todos los Empleados Agraviados dentro del Período de Reclamo de PAGA. Esa fracción se multiplicará por la parte del 25% del Pago de PAGA para obtener la parte individual del Empleado Agraviado. El Período de Reclamo de PAGA se define desde el 22 de diciembre del 2020 hasta el 27 de octubre del 2023. Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<PAGA_WorkWeeks>> semanas durante el Período de Reclamo de PAGA aplicable, lo que significa que su parte del Pago de PAGA se estima ser de <<\$PAGA_Amnt>>. Esta cantidad se incluye en su Cantidad Individual del Acuerdo estimada que se indica en la primera página de este aviso, no se añade a la misma. Usted aún recibirá su parte del Pago de PAGA incluso si opta por no ser un Miembro de la Clase. La recepción de las Cantidades Individuales del Acuerdo no le dará derecho a ningún Miembro de la Clase o Empleado Agraviado a una compensación o beneficios adicionales bajo ningún plan o acuerdo de compensación, jubilación o beneficios vigente durante el período cubierto por el Acuerdo.

C. Los Cálculos se Basarán en los Registros de los Demandados y en la Resolución de las Disputas sobre las Semanas de Trabajo

Para cada Miembro de la Clase, el Administrador del Acuerdo calculará la cantidad que se pagará a partir de los registros del Demandado. Los registros del Demandado se presumirán correctos a menos de que se proporcionen pruebas de lo contrario al

Administrador del Acuerdo. Los registros del Demandado y cualquier prueba adicional serán revisados por el Administrador del Acuerdo en caso de controversia sobre el número de semanas de trabajo realizadas por un Miembro Individual de la Clase. Si un Miembro de la Clase disputa la exactitud de los registros del Demandado, el Miembro de la Clase debe presentar todos los documentos de apoyo que demuestren las semanas de trabajo adicionales. La disputa debe (a) identificar la naturaleza de la disputa; (b) proporcionar cualquier información o documentación que apoye la disputa; (c) estar firmada; y (d) tener el sello postal a no más tardar el 2 de febrero del 2024. La disputa será resuelta por el Administrador del Acuerdo basándose en los registros y pruebas proporcionados.

D. Liberación de Reclamos

Para los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión y los Empleados Agraviados, la Resolución contiene las siguientes liberaciones:

Se considerará que los miembros de la Clase que no opten por excluirse han renunciado a todos y cada uno de los reclamos de la clase que se alegan en la Demanda, y a cualquier reclamo adicional por salarios y horarios que pudiera haberse presentado sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, durante el Período de la Clase, incluyendo, pero no limitado a, (1) No Pagar los Salarios de las Horas Extras, (2) No Pagar los Salarios Mínimos, (3) No Proporcionar los Períodos de Comida o Pagar las Primas en Su Lugar, (4) No Proporcionar los Períodos de Descanso o Pagar las Primas en Su Lugar, (5) No Proporcionar las Declaraciones Salariales Precisas, (6) No Pagar los Salarios Finales, (7) (No Pagar el Reembolso de los Gastos, (8) No Mantener los Registros Precisos, (9) No Proporcionar la Licencia por Enfermedad Pagada, y (10) Competencia Desleal sobre lo mismo.

Se considerará que los Empleados Agraviados han liberado cualquiera y todos los reclamos que fueron presentados bajo las §§ 2698 y siguientes del Código Laboral de la Ley de Abogados Generales Privados, contenida en el Aviso del Demandante a la LWDA, la Demanda y cualquier reclamo adicional de salarios y horarios de PAGA que pudiera haber sido presentado basado en los hechos alegados en la Demanda durante el Período de Reclamo PAGA, incluyendo, pero no limitado a, (1) No Pagar los Salarios de las Horas Extras, (2) No Pagar los Salarios Mínimos, (3) No Proporcionar los Períodos de Comida o Pagar las Primas en Su Lugar, (4) No Proporcionar los Períodos de Descanso o Pagar las Primas en Su Lugar, (5) No Proporcionar las Declaraciones Salariales Precisas, (6) No Pagar los Salarios Finales, (7) (No Pagar el Reembolso de los Gastos, (8) No Mantener los Registros Precisos, (9) No Proporcionar la Licencia por Enfermedad Pagada, y (10) Violación de la sección 558 y 558.1 del Código Laboral. Los Empleados Agraviados no pueden optar por no participar en esta renuncia de reclamos.

Las personas liberadas ("Partes Liberadas") incluyen al Demandado, así como a los funcionarios, propietarios, accionistas, directores, miembros, subsidiarias, afiliados, agentes, empleados, abogados y aseguradores pasados y presentes del Demandado.

Los Miembros de la Clase y/o los Empleados Agraviados pueden hablar gratuitamente con uno de los abogados designados como los Abogados de la Clase (enumerados a continuación) o hablar con su propio abogado si tienen preguntas sobre los reclamos liberados y lo que significan.

III. CUÁLES SON SUS OPCIONES COMO UN MIEMBRO DE LA CLASE

A. Participar en el Acuerdo como un Miembro de la Clase

Si usted desea ser un Miembro Participante de la Clase y cree que la información sobre su semana de trabajo es correcta, **no necesita tomar ninguna otra acción**. El pago se le pagará automáticamente de conformidad con los términos de la Resolución y la Orden de la Corte. Si desea disputar el cálculo de la semana de trabajo, usted puede seguir los procedimientos descritos en la Sección II.C anterior. La ley de California protege a los Miembros de la Clase de represalias basadas en su decisión de participar en el Acuerdo.

B. Excluirse del Acuerdo como un Miembro de la Clase

Si usted no desea estar obligado por el Acuerdo como un Miembro de la Clase, usted puede solicitar ser excluido (es decir, "optar por no participar") mediante la presentación de una solicitud oportuna por escrito al Administrador del Acuerdo. La solicitud de exclusión debe (a) indicar su nombre completo y fecha de nacimiento; (b) una declaración de que no desea ser un Miembro de la Clase no desea participar en el Acuerdo, y/o desea ser excluido de este Acuerdo; (c) identificar el nombre y número del caso (*es decir, Guevara Sanchez v. Danna Farms Inc.*, CVCV21-01213); (d) estar firmada personalmente por el Miembro de la Clase; y (e) tener el sello postal a no más tardar el 2 de febrero del 2024. La solicitud de exclusión debe ser enviada por correo de Primera Clase de los EE. UU., o su equivalente, a:

Guevara Sanchez v. Danna Farms Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Fax: (949) 419-3446

Si usted presenta una solicitud de exclusión que no tenga el sello postal fechado antes del 2 de febrero del 2024, su solicitud de exclusión será rechazada y usted estará obligado por la liberación y todos los demás términos de la Resolución. No utilice un medidor de franqueo, ya que es posible que no aparezca el sello postal en el sobre que contiene su solicitud de exclusión. Cualquier Miembro

de la Clase que presente una solicitud de exclusión completa y oportuna no será un Miembro de la Clase y no recibirá su parte de la Cantidad Neta del Acuerdo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo. Los Empleados Agraviados recibirán su parte del Pago de PAGA sin importar si optan por no ser Miembros de la Clase.

C. Objetar al Acuerdo

Si no opta por no participar del Acuerdo, usted puede objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Usted puede pedirle a la corte que rechace la aprobación presentando una objeción. Usted no puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo más grande; la Corte sólo puede aprobar o negar el acuerdo. Si la Corte niega la aprobación, no se enviará ningún pago del acuerdo y el juicio continuará. La objeción debe (a) indicar su nombre completo y fecha de nacimiento; (b) proporcionar pruebas de que usted es, de hecho, un Miembro de la Clase; (c) indicar las razones de la objeción(es), incluyendo la documentación de apoyo; (d) identificar el nombre y el número del caso (*es decir, Guevara Sanchez c. Danna Farms Inc.*, CVCV21-01213) (e) estar firmada; y (f) tener el sello postal a no más tardar el 2 de febrero del 2024. La objeción debe enviarse al Administrador del Acuerdo a la dirección identificada en la Sección III.B. El Administrador del Acuerdo compartirá esta objeción con los abogados del Demandante y del Demandado y la Corte.

Usted también puede comparecer en la audiencia de aprobación final para presentar su objeción. Cualquier Miembro de la Clase que no solicite la exclusión puede, si así lo desea, comparecer a través de un abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted será responsable de pagar a dicho abogado. Usted también debe presentar un aviso de la intención de comparecer ante la Corte y entregar el aviso a los abogados del Demandante y del Demandado en las direcciones que se identifican en la Sección VI de este aviso.

IV. EFFECTO DEL ACUERDO: DERECHOS Y RECLAMOS LIBERADOS

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, la Corte dictará una sentencia consistente con la misma. La sentencia, ya sea favorable o no, será vinculante para todos los Miembros de la Clase que no soliciten la exclusión. Después de la aprobación final, todos y cada uno de los Miembros de la Clase que no opten por excluirse del Acuerdo y el Empleado Agraviado, liberarán al Demandado y a las Partes Liberadas de los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA descritos anteriormente. En otras palabras, si usted fue empleado como un Miembro de la Clase por el Demandado en California durante el Período de la Clase, y no se excluye del Acuerdo, se considerará que usted ha aceptado estas liberaciones y ha liberado los reclamos descritos anteriormente. Además, usted será prohibido de demandar al Demandado y a las Partes Liberadas con respecto a los reclamos cubiertos por este Acuerdo. Si el Acuerdo no es aprobado por la Corte o no se convierte en definitivo por alguna otra razón, el litigio continuará.

V. AUDIENCIA DE LA PROBABACIÓN FINAL DE LA CORTE

La Corte llevará a cabo una audiencia en el Departamento 4, 215 Fifth Street, Suite 200., Marysville, CA 95901, el 25 de marzo del 2024, a las 10:00 a.m., para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá a la Corte que apruebe la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y costos, los Costos del Administrador del Acuerdo y el Pago de Mejora del Representante de la Clase. La audiencia puede continuar sin previo aviso. No es necesario que comparezca en esta audiencia.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Usted puede acceder la Demanda, a la moción de los Abogados de la Clase para la aprobación preliminar, a la Resolución y a cualquier otro documento requerido por la Corte en el sitio web del Administrador del Acuerdo: www.cptgroupcaseinfo.com/DannaFarmsSettlement. Usted también puede contactar a los Abogados de la Clase o a los Abogados del Demandado de la siguiente manera:

Galen T. Shimoda
Justin P. Rodriguez
Renald Konini
Shimoda & Rodriguez Law, PC
9401 East Stockton Blvd., Suite 120
Elk Grove, CA 95624
Teléfono: (916) 525-0716
Facsímil: (916) 760-3733
En nombre del Demandante

Ronald H. Barsamian
Patrick S. Moody
Catherine M. Houlihan
BARSAMIAN & MOODY
A Professional Corporation
Attorneys at Law
1141 W. Shaw Avenue, #104
Fresno, CA 93711
Teléfono: (559) 248-2360
Facsímil : (559) 248-2370
En nombre del Demandado

**POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE RECLAMO. SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, LLAME AL 1 (888) 347-0793
POR ORDEN DE LA CORTE**

Página 4 de 4

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA, Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO POR LA CORTE

¿Preguntas? Llame al: 1-(888) 347-0793